



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NÚM. 29-2018

SE AUTORIZA AL CONTRIBUYENTE HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1, A COMERCIALIZAR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN FISCAL VEOCONECTOR VERSIÓN 1.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México No. 48, sector Gascue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, por su Director General, Magín J. Díaz Domingo, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172635-4, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4, Literales f) y u); 8, Numerales 2) y 7); y el Párrafo del Artículo 9, de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 451-08 de fecha 2 de septiembre de 2008, que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES**, indica en su **Artículo 4**, las características mínimas, que deben tener los programas de computación para facturación que sean instalados en comercios de contribuyentes sujetos al referido reglamento.

CONSIDERANDO: Que la empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, representa en el país el sistema de facturación **VEOCONECTOR** versión 1.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que establece el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, IMPRESIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES** de fecha 19 junio de 2006.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** de fecha 02 septiembre de 2008.

VISTA: La Ley No. 253-12 sobre el **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL ESTADO PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE** de fecha 08 noviembre de 2012.

VISTA: La Norma General No. 04-2014 que establece las **FACILIDADES PARA SOLUCIONES FISCALES** de fecha 04 junio de 2014.

VISTA: La comunicación depositada con el No. 1023131 de fecha 23 de mayo de 2018, donde solicitan la homologación del sistema de facturación **VEOCONECTOR**, versión 1.

VISTO: El Informe Técnico del Departamento Autorización y Verificación GF-DAV No. 20-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, que establece que la empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, cumple con todos los requisitos establecidos.

Por los motivos antes expuestos y en virtud de las disposiciones legales referidas en la presente Resolución, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA la comercialización del sistema de facturación fiscal **VEOCONECTOR**, versión 1, certificado bajo el sistema operativo XP o Superior, con base de datos MySQL, a la empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1** la cual cumple con todos los requerimientos establecidos por el Decreto No. 451-08 sobre el Uso de Impresoras Fiscales, la Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible y la Norma No. 04-2014 sobre Facilidades para Soluciones Fiscales.

PÁRRAFO I: El sistema de facturación fiscal **VEOCONECTOR**, versión 1, fue certificado en modalidad fast food con impresora fiscal de 40 columnas; Permite generar facturas para consumidor final, crédito fiscal, régimen especial, gubernamental, y sus respectivas notas de créditos, también permite hasta un mínimo de 3 formas de pago en una misma transacción, en moneda de peso dominicano.

PÁRRAFO II: Asimismo, podrán ser autorizadas otras empresas para realizar instalaciones, proveer mantenimiento o actualizaciones a esta aplicación fiscal; autorizadas previamente por el propietario del sistema fiscal y por la Dirección General Impuestos Internos (DGII), luego de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto No. 451-08 sobre el Uso de Impresoras Fiscales.

SEGUNDO: PERMITIR la instalación del sistema fiscal en los establecimientos sujetos al Reglamento, cumpliendo con las siguientes características:

- a) Incluir la funcionalidad que permita emitir facturas que contengan números de comprobantes fiscales de consumidor final, con valor de crédito fiscal, para regímenes especiales, gubernamentales y notas de crédito.
- b) Permitir la instalación o integración de los equipos fiscales.
- c) Incluir la funcionalidad que permita la instalación o integración de los demás componentes del Sistema de Control Fiscal (SCF).
- d) Permitir la instalación, integración o incorporación de las rutinas de operación para equipos fiscales y generación de archivo electrónico de libro diario de ventas.

MD

- e) No permitir la impresión de documentos fiscales en otro dispositivo de impresión que no sea fiscal.
- f) Permitir la creación de las facturas con los estándares y formatos exigidos por la Administración Tributaria.

TERCERO: INFORMAR a los contribuyentes que utilizan el sistema de facturación **VEOCONECTOR**, versión **1**, se encuentra de conformidad con los requisitos mínimos y que el mismo está listo para operar con soluciones fiscales a nivel nacional.

PÁRRAFO I: La empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, deberá remitir a esta **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, el cronograma de instalación de los clientes que aplican para el uso de equipos de facturación fiscales, a más tardar treinta (30) días calendarios a partir de la recepción de la presente Resolución.

PÁRRAFO II: La empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, quedará obligada a reportar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, a través del correo electrónico impresorasfiscales@dgii.gov.do, todas las instalaciones que realice, remitiendo los siguientes datos:

- a) RNC del contribuyente instalado.
- b) Razón social del contribuyente instalado.
- c) Nombre comercial del negocio.
- d) Nombre de la sucursal.
- e) Dirección de la sucursal.
- f) Teléfono del negocio.
- g) Nombre de la persona de contacto en el negocio instalado.
- h) Cantidad de cajas instaladas.
- i) Número de serie y ubicación de cada caja instalada.
- j) Número de serie y NIF de impresora instalada.
- k) Técnico que realizó la instalación.
- l) Fecha de la instalación.
- m) Estatus de la instalación.
- n) Nombre y versión de la interface instalado.
- o) Nombre de la empresa que instala la interface.
- p) Actividad económica que se dedica el negocio instalado.

CUARTO: REALIZAR los entrenamientos necesarios para la generación de los libros de venta diarios y mensuales en todos los contribuyentes que utilizan el sistema de facturación fiscal **VEOCONECTOR**, versión **1**, de tal manera que el contribuyente pueda realizar el envío de los mismos a través de la oficina virtual de la Dirección General Impuestos Internos (DGII), según lo que indica la normativa.

QUINTO: RESPONSABILIZAR a la empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, el mantenimiento o la actualización de las versiones posteriores del sistema de facturación fiscal **VEOCONECTOR**, versión **1**, realizando la homologación de las nuevas versiones que puedan surgir a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO: La empresa **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, no podrá comercializar el sistema de facturación fiscal anterior a esta versión (no fiscal), a clientes que apliquen para el uso de soluciones fiscales.

SEXTO: Las personas físicas o jurídicas que vendan, instalen o presten servicios de mantenimiento del sistema de facturación fiscal de contribuyentes sujetos al reglamento, sin estar autorizados o certificados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), incurrirán en falta tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 205 del Código Tributario Dominicano, cuya falta dará lugar a la imposición de las sanciones tributarias señaladas en el artículo 257 de dicho Código.

PÁRRAFO I: Las obligaciones que la presente Resolución impone a los usuarios y comercializadores, responsables y terceros, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por éstos.

PÁRRAFO II: Las disposiciones del Código Tributario Dominicano que versan sobre las faltas tributarias y a sus respectivas sanciones, serán igualmente aplicables a las faltas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y a las sanciones que correspondan.

PÁRRAFO III: Si en los primeros 2 meses de facturar con el sistema de facturación fiscal **VEOCONECTOR**, versión **1**, el contribuyente presenta algún error que impida al establecimiento hacer uso del equipo de facturación fiscal, afectando así las operaciones del negocio instalado, dicho error deberá ser corregido por el suplidor. De no corregirse el problema en los próximos treinta (30) días calendarios de haber sido reportado por el usuario, el suplidor quedará en la obligación de someterse a un proceso de re-homologación, para que se puedan validar y corregir los ajustes necesarios y luego deberá el suplidor, actualizar la versión en el contribuyente instalado que haya presentado inconvenientes para el uso de los equipos de facturación fiscales.

PÁRRAFO IV: Si por alguna razón el suplidor **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, se ve obligado a realizar un cese temporal de sus operaciones, deberá notificarlo previamente por escrito a esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como presentar un proveedor alternativo, autorizado por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para que pueda brindarles asistencia a los clientes instalados hasta tanto termine el cese temporal solicitado.

PÁRRAFO V: Si por alguna razón el suplidor **HOSTSEVEN SRL, RNC 130-25509-1**, se ve obligado a disolver la empresa o cese definitivamente de sus funciones, deberá notificarlo previamente por escrito anexando el listado de los clientes que utilizan el sistema de facturación fiscal **VEOCONECTOR**, versión **1**, a esta Dirección General de Impuestos

Internos (DGII), al Departamento Autorización y Verificación, para que los mismos puedan gestionar y buscar otra alternativa de facturación fiscal.

PÁRRAFO VI: En caso de incumplimiento por parte del suplidor, se hará pasible de revocación inmediata de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución será publicada en el portal de Internet de la Dirección General de Impuestos Internos en la Sección de Soluciones Fiscales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


Magín J. Díaz Domingo
Director General



MDD/BDR
SB/AJS
LGM/SM
jvl